

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y

Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2025-390-SPA-289

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5509

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-390-SPA-289 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal de dos caninos que los abandonaron en el patio de un inmueble que el parecer es una bodega antes era un taller mecánico, los caninos están desnutridos, no se observa recipientes con alimento y agua, no cuentan con techo que los proteja de la lluvia y el sol (...), el lugar se encuentra lleno de heces y orines (...) [Ubicación de los hechos: calle Ferrocarril Central, número 37, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

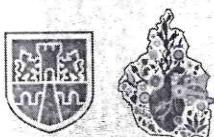
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de dos ejemplares caninos ubicado en calle Ferrocarril Central, número 37, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc [Domicilio corroborado mediante el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana].

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-390-SPA-289

5509

-2025

No. Folio: PAOT-05-300/200-

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible encontrar a la persona tutora de los ejemplares caninos, sin embargo, desde el espacio público, se constató la presencia de dos caninos localizados en el patio del inmueble en libre deambulación; uno de talla chica, de raza dachshund de pelaje color café y otro, criollo, de talla mediana de pelaje color blanco con negro, animales que, de acuerdo a lo observado, presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas se observaron con mínimo recubrimiento de grasa y su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Cabe señalar, se constató la presencia de heces secas en todo el patio, sin observar algún recipiente con agua limpia a libre acceso ni con comida. En dicho acto, se tuvo comunicación con un vecino quien señaló que las personas que habitaban en ese domicilio ya no se encuentran en el predio y que llegan a ir esporádicamente al sitio, en ese sentido, son los mismos vecinos quienes proveen alimento y agua a los caninos.

Adicionalmente, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se constató que ya no están los ejemplares caninos motivo de denuncia, toda vez que no se percibieron olores y/o se escucharon vocalizaciones propias de la especie, asimismo, el sitio de alojamiento se observó limpio sin la presencia de heces, en dicho acto, se tuvo comunicación con vecinos quienes informaron que hace unos días unas personas fueron a limpiar y se llevaron a los caninos sin conocer su paradero.

**AMBENTAL
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

En ambas visitas, se notificaron oficios dirigidos a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en los que se hicieron de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, convocándoles a manifestar lo que a su derecho conviniera; sin embargo, no se atendieron los requerimientos.

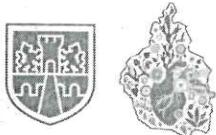
Posteriormente, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, personal adscrito a esta Entidad, intentó comunicarse en repetidas ocasiones con la persona denunciante mediante llamadas telefónicas, sin embargo, no fue posible establecer la comunicación, por lo que se envió correo electrónico.

Por lo antes expuesto, y en respuesta al correo electrónico arriba citado, la persona denunciante informó que los dueños del predio fueron al inmueble denunciado y se llevaron a los caninos consigo a otro lugar sin conocer su paradero, por lo que esta Procuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, toda vez que los animales de compañía que motivaron el inicio de actuación ya no están en el sitio referido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, toda vez que los ejemplares caninos motivo de denuncia ya no se encuentran en el sitio denunciado, toda vez que fueron reubicados, por lo que los hechos que motivaron la presente investigación dejaron de presentarse.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Página 2 de 3



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-390-SPA-289

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5509

-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el inmueble denunciado, esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la presencia de dos caninos con buena condición corporal en libre deambulación en el patio del inmueble, sitio que se observó sucio con la presencia de heces secas.
- En seguimiento, se realizó una segunda diligencia donde se corroboró que ya no se encontraban los caninos motivo de denuncia en el sitio señalado.
- Mediante oficios notificados en ambas diligencias en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante correo electrónico, se solicitó mayor información de los hechos motivo de denuncia a la persona denunciante, la cual informó que ya no se encuentran los caninos referidos, toda vez que, se los llevaron unas personas que acudieron al domicilio señalado, sin conocer su paradero.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

CUARTO. Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

AMBENTAL Y
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

E. ALISAS/DFAZ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400